Proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante	Reinaldo Enrique Orozco
Demandado	Heidy Jareth Torres
Menor	KENZY LAUREN OROZCO TORRES
Radicacion	08758 31 84 001 2017-00271 00

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el asunto de la referencia en el cual, el ICBF, remitio informe psicosocial del menor. Sírvase proveer.
Soledad, 20 de enero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial precedente y, revisado el plenario se aprecia que el ICBF, rindió informe psicosocial del menor, por lo anterior y, advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, conforme dispone el parágrafo contenido en el art. 372 del C.G.P, se decretarán las que fueron solicitadas en el libelo genitor y se dará paso a la fijación de la hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las 01:30 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar

inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales**:** Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 8 al 48 del expediente.

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores JHON FREDY CABARCAS BOLAÑO, PAULINA CECILIA OROZCO, Y NIXON DE AVILA CARRIONI

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

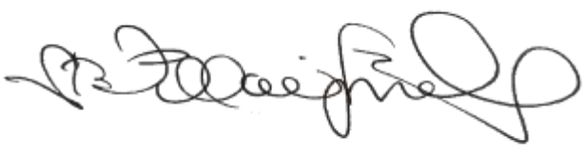

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 019 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ